

OFICIO/CJ/ N° 090/2026

Caracas, 30 de mayo de 2026

Ciudadana:

MARÍA ANGELICA PACHECO DE BRACHO

C.I. V-5.541.451

Presente. –

De acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos¹, por medio de la presente misiva se le **NOTIFICA**, que el Ministro del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional, mediante Resolución identificada con los alfanuméricos **MIPPCON/DM-N° 047** de fecha 01/05/2026, declaró: **PRIMERO: CON LUGAR**, el Recurso Jerárquico interpuesto por el ciudadana: **MARÍA ANGELICA PACHECO DE BRACHO**, venezolana mayor de edad, civilmente hábil en derecho y titular de la cedula de identidad N° V-5.541.451, actuando con el carácter de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **LABORATORIOS FISA C.A.**, la solicitud de registro N° **2011-001588**, marca **EVERY NIGHT**.

SEGUNDO: REVOCA, En todas sus partes los Actos Administrativos recurridos en la Resolución N° **660** de fecha 12/08/2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **647**, en fecha 02/12/2025, y la Resolución N° **12** de fecha 28/01/2013, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **535** de fecha 13/02/2013, en lo que respecta a la solicitud de registro de la marca **EVERY NIGHT**, registro N° **2011-001588**.

¹ Vid. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario de fecha 01/07/1981

TERCERO: ORDENA REPONER, la situación jurídica infringida al estado de nuevo pronunciamiento sobre la publicación en prensa, siguiendo los criterios establecidos en la presente decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, se le informa de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa², concatenado con el numeral 1 del artículo 32 *ibidem*, dentro del término de ciento ochenta (180) días continuos, contado a partir de su notificación.

Se acompaña a la presente copia certificada de la Resolución, antes señalada.

Atentamente


PATRICIA GÓMEZ

DIRECTORA GENERAL (E) DE CONSULTORÍA JURÍDICA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL

Resolución N° 013 de fecha 27/01/2026
G.O.R.B.V. N° 43.308 de fecha 02/02/2026

PG/NH. -

Notificado: _____

C.I. N° _____

Fecha: _____

Hora: _____

² Vid. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de fecha 22/06/2010

CERTIFICACIÓN

Yo, **GLADYS PATRICIA GÓMEZ MÉNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.330.280**, actuando con la cualidad de **Directora General (E)** de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional, según Resolución N° **013**, de fecha 27/01/2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.308 de fecha 02/02/2026, **CERTIFICO**: Que las presentes copias fotostáticas constantes de doce (12) folios, son traslado fiel y exacto de los documentos referidos al Recurso Jerárquico interpuesto por la ciudadana: **MARÍA ANGELICA PACHECO DE BRACHO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.541.451**, actuando como Apoderada legal de la sociedad mercantil "**LABORATORIOS FISA C.A.**" relacionado con el Acto Administrativo de Efectos Particulares, dictado por el Registro de la Propiedad Industrial del Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI), contenido en la Resolución N° **660** de fecha 12/08/2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **647**, en fecha 02/12/2025 correspondientes a la solicitud del registro de la marca "**EVERY NIGHT**" solicitud de registro N° **2011-001588**, los cuales reposan en los archivos de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional.



PATRICIA GÓMEZ
DIRECTORA GENERAL (E) DE CONSULTORÍA JURÍDICA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL

Resolución N° 013 de fecha 27/01/2026,
G.O.R.B.V. N° 43.308 de fecha 02/02/2026



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de
Industrias y Comercio Nacional

MPPICN/DM-N° 0 4 7

Caracas, 0 1 MAY 2026

AÑOS 216°, 167°, y 27°

RESOLUCIÓN

En fecha 16/12/2025, la ciudadana **MARÍA ANGELICA PACHECO DE BRACHO**, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° V.-5.541.451, abogada en ejercicio e inscrita en el INPREABOGADO bajo el N° 19.722, actuando con el carácter de Apoderada de la sociedad mercantil **LABORATORIOS FISA, C.A., INTERPUSO** ante el Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, (hoy Ministerio del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional), **Recurso Jerárquico** contra el Acto Administrativo, emanado del **Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI)**, contenido en la Resolución N° 660 de fecha 12/08/2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 647 en fecha 02/12/2025, que declaró **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 12 de fecha 28/01/2013, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 535 en fecha 13/02/2013, que declaró **LA PRIORIDAD EXTINGUIDA** a la solicitud de registro de la marca **"EVERY NIGHT"** (etiqueta), Trámite N° 2011-001588, en clase 3 Internacional para distinguir: "Artículos de perfumería y cosméticos, jabones, aceites esenciales, cremas y lociones para el cabello, la cara y el cuerpo, dentífricos."





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de
Industrias y Comercio Nacional

I COMPETENCIA PARA DECIDIR

Tal como se expuso anteriormente, los Recursos Jerárquicos, se ejercen contra el Acto Administrativo contenido en la Resolución N° 660 de fecha 12/08/2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 647 en fecha 02/12/2025, emanado por el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), órgano dependiente jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional.

Bajo este contexto, visto que en fecha 16/01/2026, mediante Decreto N° 5.214,¹ fue creado el Ministerio del Popular de Industrias y Comercio Nacional, al cual conforme a lo señalado en el artículo 3°, le compete la materia de Industrias y Comercio Nacional, a los fines de continuar con la actividad administrativa. Este Despacho se declara competente para su conocimiento. Así se decide.

II ADMISIBILIDAD

Visto y analizado el contenido del escrito recursivo, esta Alzada Administrativa observa que cumple con los extremos de Ley exigidos en el artículo 49, de la Ley Orgánica de

¹ Vid. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 62 Extraordinario, de fecha 16 de enero de 2026.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de
Industrias y Comercio Nacional

Procedimientos Administrativos², por lo que pasa a pronunciarse de seguida sobre su tempestividad.

Al respecto, el acto impugnado fue efectivamente **notificado** a La Recurrente **LABORATORIOS FISA, C.A.**, mediante publicación del Boletín de la Propiedad Industrial N° **647** en fecha **02/12/2025**, fecha esta corroborada por el **Aviso Oficial N° DRPI-AO-N° 14-2025**, emanado por el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI).

De conformidad con lo previsto en el mencionado Aviso Oficial, el lapso para interponer el Recurso Jerárquico, comenzó el día **03/12/2025** culminando el día **23/12/2025** ambas fechas inclusive.

En este orden de ideas, al verificar que el Recurso Jerárquico fue interpuesto en fecha **16/12/2025**, antes de la fecha arriba indicada, se concluye que se efectuó en tiempo hábil para ello. Así se declara.

III ANTECEDENTES

En fecha **31/01/2011**, mediante trámite N° 2011-001588, la sociedad mercantil **LABORATORIOS FISA, C.A.**, solicitó ante el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), el registro de la marca **"EVERY NIGHT"** (etiqueta), en clase 3

² Vid. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario de fecha 1 de julio de 1981.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de
Industrias y Comercio Nacional

Internacional, para distinguir: "Artículos de perfumería y cosméticos, jabones, aceites esenciales, cremas y lociones para el cabello, la cara y el cuerpo, dentífricos."

En fecha 25/04/2011, mediante Resolución **Nº 3251**, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial **Nº 520**, en fecha 09/06/2011, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), emite la orden de **Publicación** de la marca en prensa.

En fecha 28/01/2013, mediante Resolución **Nº 12**, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial **Nº 535**, el Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial, declara la **Prioridad Extinguida Defectuosa** de la solicitud registro de la marca **"EVERY NIGHT"** (etiqueta), por considerar que no se cumplió con los requisitos contenidos en los artículos 71 y 75 de la Ley de Propiedad Industrial³.

En fecha 14/03/2013, la sociedad mercantil **LABORATORIOS FISA, C.A.**, en lo adelante La Recurrente, interpone Recurso de Reconsideración contra la negativa anterior.

En fecha 12/08/2025, mediante Resolución **Nº 660**, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial **Nº 647** en fecha 02 de diciembre de 2025, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), declara **SIN LUGAR** el Recurso de

³ Vid. Gaceta Oficial de la República de Venezuela, Nº 25.227 de fecha 10/12/1956.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de
Industrias y Comercio Nacional

Reconsideración interpuesto, confirmando el acto impugnado.

En fecha 16/12/2025, La Recurrente, ejerce Recurso Jerárquico contra la negativa anterior.

IV FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La Recurrente argumenta que la Resolución objeto de impugnación adolece del vicio de **falso supuesto de hecho**, por fundamentarse en una presunta extemporaneidad de la publicación en prensa de la marca solicitada.

Que la administración se contradice al determinar que, reconoce la publicación de Ley realizada en un diario de circulación nacional, pero a su vez, desconoce su valor, señalando que se efectuó en forma extemporánea.

Que, de acuerdo al contenido del **Aviso Oficial** de fecha 10/06/2011, referente a los lapsos de los actos publicados en el Boletín de la Propiedad Industrial **Nº 520**, la orden de publicación le otorgaba un plazo de sesenta (60) días hábiles para cumplir con este requisito.

Que la publicación en prensa fue realizada en el Diario Últimas Noticias en fecha **08/08/2011**, siendo computado su vencimiento según lo informado en el Aviso Oficial, para el día **15/08/2011**, por lo que el trámite se realizó en la oportunidad legal prevista.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de
Industrias y Comercio Nacional

Que, mediante **Aviso Oficial** de fecha 01/10/2010, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), estableció que no es necesario la presentación de escritos para consignar las publicaciones en prensa ante ese órgano, toda vez que la revisión de este hecho la hace de Oficio.

Finalmente, señala que actuó diligentemente al publicar la marca solicitada dentro del lapso de ley en la prensa nacional, por lo que considera que no existe prueba alguna para que se le declare la Prioridad Extinguida por defectuosa.

V

MOTIVACIÓN PARA DECIDIR

Vistos los argumentos presentados por La Recurrente, esta Alzada Administrativa observa que los mismos se centralizan en afirmar que el Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI), incurrió en el vicio de falso supuesto de hecho, al determinar que la publicación por prensa de la marca solicitada, se efectuó en forma extemporánea, lo que condujo a estimar que hubo por parte del interesado incumplimiento del procedimiento registral, produciendo la declaración de la prioridad extinguida.

En virtud de lo anterior, este Alzada Administrativa considera oportuno analizar los hechos relevantes del caso, para constatar la veracidad de lo argumentado por La Recurrente, de resultar procedentes sus alegatos, se realizarán los correctivos de ley que en derecho correspondan.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de
Industrias y Comercio Nacional

En este orden de ideas, es importante destacar los elementos vinculados con la publicación en prensa de la marca **"EVERY NIGHT (ETIQUETA)"** que se requieren para proseguir con el procedimiento de registro, y los cuales se detallan a continuación:

En fecha **25/04/2011**, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI) emite la Resolución **N° 3251**, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial **N° 520** en fecha 09/06/2011, en la que establece la **Orden de Publicación** en Prensa de la marca solicitada, bajo los términos siguientes:

"... La mencionada publicación en prensa se efectuará dentro de dos (02) meses a partir de la vigencia del presente Boletín, quedará permitida la solicitud, según lo establecido en el artículo 64 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos."

En fecha **10/06/2011**, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI) emite **AVISO OFICIAL** publicado en el Boletín de la Propiedad Intelectual **N° 521**, en fecha 01/08/2011, anunciando que **el vencimiento del lapso para las publicaciones en prensa** de las solicitudes de marca que refieren al Boletín de la Propiedad Industrial **N° 520**, **vencerán en fecha 15/08/2011**.

En el Aviso Oficial antes mencionado se señala que, de agotarse el lapso indicado, sin que los interesados cumplan con la publicación en prensa, operará la perención del procedimiento de registro marcario conforme al artículo 64 d





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de
Industrias y Comercio Nacional

la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA), lo que derivará en la declaratoria de prioridad extinguida.

De conformidad con lo establecido en la **Cronología de Eventos** extraído de la página web del Servicio Autónomo de La Propiedad Intelectual (SAPI), referente a la solicitud N° **2011-001588** perteneciente a la marca **"EVERY NIGHT"** (etiqueta), se evidencia que el órgano registral, especifica que la **publicación en prensa de la marca solicitada se efectuó** en el diario Ultimas Noticias en fecha **08/08/2011**.

En fecha 28/01/2013, mediante Resolución N° 12, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 535 en fecha 13/02/2013, el Servicio Autónomo de La Propiedad Intelectual (SAPI), declara la **PRIORIDAD EXTINGUIDA DEFECTUOSA**, aduciendo que los interesados no cumplieron con los requisitos de presentación, de conformidad con los artículos 71 y 75 de la Ley de Propiedad Industrial. De esta decisión La Recurrente interpone Recurso de Reconsideración.

En fecha 12/08/2025, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI) emite la Resolución N° **660**, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **647** en fecha 02/12/2025, mediante la cual, resuelve la interposición del Recurso de Reconsideración efectuada por La Recurrente, en la cual señala lo siguiente:

"Ahora bien, de la revisión exhaustiva de las presentes actuaciones y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad





*República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de
Industrias y Comercio Nacional*

Intelectual, se pudo constatar que efectivamente fueron realizadas las publicaciones en el diario de circulación nacional (Ultimas Noticias, / Diario Vea) según lo alegado en los Recursos de Reconsideración interpuestos.

Así las cosas, este Registro de la Propiedad Industrial reconoce que aun cuando se realizaron las **publicaciones en prensa, se pudo constatar que las mismas no se realizaron en el lapso de dos (2) meses** de acuerdo a lo establecido en los artículos 42 y 64 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por lo que fueron realizadas de forma intempestiva.

Con fundamento en las consideraciones precedentes, se pudo comprobar que los signos, incumplieron los requisitos formales dispuestos en los artículos 71 y 75 de la Ley de Propiedad Industrial, por ello, es indispensable ratificar la prioridad extinguida contenida en la Resolución N° 12, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 535 de fecha 13 de febrero de 2013."

Ahora bien, analizados y determinados con detalle los hechos vinculantes al caso, corresponde verificar si la publicación en prensa fue tempestiva. En este sentido, el **AVISO OFICIAL** publicado en el Boletín de la Propiedad Intelectual N° 521, en fecha 01/08/2011, estableció que **el vencimiento** opera en fecha **15/08/2011**, al contrastar esta fecha con la indicada





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de
Industrias y Comercio Nacional

por el órgano registral **(08/08/2011)**, referente a la publicación efectuada por parte del interesado, se evidencia que **la misma se realizó antes de la fecha de vencimiento**, por tanto, de manera tempestiva. Así se declara.

En virtud de lo antes expuesto, al verificarse que la publicación fue realizada en el término legalmente establecido, esta Alzada Administrativa determina que el interesado cumplió **ajustado a derecho** con el recaudo solicitado, por lo cual desvirtúa cualquier calificación de extemporaneidad, configurándose, en consecuencia, que el órgano registral al no valorar los hechos en el análisis previo de la solicitud marcaria, conllevó a que se verifique **el vicio del falso supuesto de hecho**. Así se declara.

VI DECISIÓN

En fuerza de los argumentos que anteceden, esta Alzada Administrativa, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 20 del artículo 78, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública⁴ en concordancia con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, declara:

PRIMERO: CON LUGAR el Recurso Jerárquico interpuesto por la ciudadana **MARÍA ANGELICA PACHECO DE BRACHO**,

⁴ **Vid.** Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de
Industrias y Comercio Nacional

venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.541.451, abogada en ejercicio, e inscrita en el INPREABOGADO bajo el N° 19.722, actuando con el carácter de Apoderada de la sociedad mercantil **LABORATORIOS FISA, C.A.**

SEGUNDO: REVOCA en todas sus partes los actos administrativos contenidos en la Resolución N° 660 de fecha 12/08/2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 647 en fecha 02/12/2025, y la Resolución N° 12 de fecha 28/01/2013, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 535 en fecha 13/02/2013, en lo que respecta a la solicitud de registro de la marca "**EVERY NIGHT**" (etiqueta), Trámite N° 2011-001588 en clase 3 Internacional para distinguir: "Artículos de perfumería y cosméticos, jabones, aceites esenciales, cremas y lociones para el cabello, la cara y el cuerpo, dentífricos."

TERCERO: ORDENA REPONER la situación jurídica infringida al estado de nuevo pronunciamiento sobre la publicación en prensa, siguiendo los criterios establecidos en esta decisión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 93 *eiusdem*, se advierte que la presente decisión podrá ser recurrida ante el Tribunal Supremo de Justicia, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de
Industrias y Comercio Nacional

Contencioso Administrativa⁵ concatenado con lo previsto en el numeral 1 del artículo 32 *Ibidem*, dentro del término de ciento ochenta (180) días continuos, contado a partir de su notificación.

Devuélvase el expediente original a su oficina de origen.

Publíquese la presente decisión en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Notifíquese.

LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular de
Industrias y Comercio Nacional

Decreto N° 5.215, de fecha 16 de enero de 2026
G.O.R.B.V. N° 6.968, Extraordinario de esa misma fecha

⁵ **Vid.** Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010.

